

minados sus antecedentes y fundamento jurídicos, que se asumen como propios.

HE RESUELTO

Resolver el contrato de Arrendamiento de la vivienda de promoción pública núm. cuenta 28 del grupo AL-Ayto./San Cristóbal, sita en Barranco Bolas, 28 (D-6), otorgado el 25.7.00 a Juana Carmona Contreras, por no dedicar la misma a domicilio habitual y permanente, conforme se detalla en los hechos y fundamentos jurídicos que figuran en la propuesta formulada por el Instructor.

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá formular recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Almería, 25 de septiembre de 2002.- El Delegado, Francisco Espinosa Gaitán.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se resuelve el contrato de arrendamiento de vivienda de promoción pública.

ANTECEDENTES

I. La vivienda de promoción pública sita en Barranco Bolas, 28 (C-3), cuenta núm. 18 del grupo AL-Ayto./Adoratrices, fue adjudicada a Sebastián Salvador Fernández, en régimen de Arrendamiento, firmándose el correspondiente contrato en documento administrativo.

II. Consta en el expediente que el adjudicatario no habita en la vivienda ni tiene constituido en ella su domicilio habitual y permanente, sin causa que lo justifique.

III. Dado traslado al interesado para alegaciones y proposición de pruebas con el resultado que consta en el expediente, la prueba existente demuestra que el adjudicatario no tiene en esta vivienda su domicilio habitual y permanente, dado que, según informe de la Policía Local, la vivienda no es ocupada por el adjudicatario, lo que supone que se incumple una obligación contractual y reglamentaria que resulta esencial y definidora del propio contrato de cesión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. Competencia. El Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes es competente para resolver, conforme al artículo único, apartados 11 y 12, del Decreto 86/1984, de 3 de abril, por el que se atribuyen funciones a los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial, hoy Consejería de Obras Públicas y Transportes.

II. Legitimación. Está legitimada activamente la Junta de Andalucía como propietaria de la vivienda objeto de esta resolución, así como pasivamente el interesado como adjudicatario-arrendatario de la misma.

III. Fondo del asunto. El artículo 8 del Decreto 416/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula el régimen de Arrendamiento para las viviendas de promoción pública en Andalucía, considera como cláusula resolutoria expresa del contrato de arrendamiento la no ocupación habitual de la vivienda. Esta cláusula resolutoria de origen reglamentario es también convencional al establecerse en los contratos de cesión de todas las viviendas de promoción pública.

El artículo 3 del R.D. 3148/1978, de 10 de noviembre, señala que las viviendas de protección oficial habrán de dedicarse a domicilio habitual y permanente sin que, bajo ningún

concepto, puedan dedicarse a segunda residencia o cualquier otro uso. El artículo 56 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, establece como falta grave desvirtuar el destino de domicilio habitual y permanente o dedicar la vivienda a usos no autorizados cualquiera que sea el título de ocupación.

El artículo 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, regulador del desahucio administrativo. Esta norma, al referirse al desahucio, no sólo contempla el desalojo del ocupante, sino también la resolución del contrato de Arrendamiento correspondiente, siempre que concurra una causa legalmente prevista y de entidad suficiente para considerar que se ha frustrado el fin del contrato con la Administración.

El artículo 1.124 del Código Civil, en cuanto que la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe.

En su virtud, procede y

ACUERDO

Elevar de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Almería Propuesta para resolver el contrato de Arrendamiento de la vivienda cta. 18, grupo AL-Ayto./Adoratrices, sita en Barranco Bolas, 18, (C-3) adjudicada en su día a Sebastián Salvador Fernández. Almería, 25 de septiembre de 2002. La Instructora, Elena del Águila. (Firma.)

Resolución. Vista la Propuesta de Resolución realizada por el Instructor núm. RC-AL-2-AR, de resolución del contrato de Arrendamiento de la vivienda cta. núm. 128, grupo AL-Ayto./Adoratrices, sita en Barranco Bolas, 18 (C-3), y examinados sus antecedentes y fundamento jurídicos, que se asumen como propios.

HE RESUELTO

Resolver el contrato de Arrendamiento de la vivienda de promoción pública núm. cuenta 18 del grupo AL-Ayto./Adoratrices, sita en Barranco Bolas, 18 (C-3), otorgado el 25.7.00 a Sebastián Salvador Fernández, por no dedicar la misma a domicilio habitual y permanente, conforme se detalla en los hechos y fundamentos jurídicos que figuran en la propuesta formulada por el Instructor.

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá formular recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Almería, 25 de septiembre de 2002.- El Delegado, Francisco Espinosa Gaitán.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 15 de octubre de 2002, por la que se modifica la de 3 de septiembre de 2002, por la que se regulan y convocan las ayudas para la asistencia técnica de las almazaras con el fin de contribuir a la mejora del medio ambiente y al aumento de la Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva para la campaña 2002-2003 (BOJA núm. 106, de 10.9.2002).

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 11 de julio de 2002, por la que se desarrolla parcialmente la